



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1168-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de septiembre del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-006-05-2014**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la Agencia Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, indicadas en el Informe de Auditoría Especial sobre los ingresos, egresos y cartera con referencia **EM-001-004-07-2012**, por el período del uno de julio del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna con referencia EM-001-004-07-2012; y, **b)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados concluyen: Que de un total de siete (7) recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna emitido durante el primer semestre del año dos mil doce, seis (6) fueron implementadas con un grado de cumplimiento del ochenta y seis por ciento 86% y una (1) no ha sido atendida y corresponde implementarla a la Gerencia de Distribución de Zonas no Concesionadas (DOSA), en cuanto a gestionar ante la Dirección de Informática que instale o restaure en el equipo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1168-15

computación el programa del Sistema Gestión de Ingresos, para que la información contable financiera a través de reportes impresos como está establecido para las Agencias de ENEL a fin de darle cumplimiento al Manual de Normas Operativas para Sistemas Aislados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-006-05-2014**, derivado de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas a la Agencia Kukra Hill, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, indicadas en el Informe de Auditoría Especial sobre los ingresos, egresos y cartera con referencia **EM-001-004-07-2012**, por el período del uno de julio del año dos mil diez al treinta de junio del año dos mil once; y, **II)** Por la recomendación aún no implementada señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y asegurar el cumplimiento de la recomendación de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Ocho (948) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/WAZP/Ana*